RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. No 032 .
de enero de 2026
T.R.D. 200.26 30 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE E INFOTIC S.A.".

EL GERENTE, mediante Decreto Departamental No.1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, debidamente posesionado como consta en el Acta No.1594 del 01 de marzo de 2018, debidamente ratificado como consta en el Decreto Departamental No.1-17-0002 del 01 de enero de 2024, artículo 2,del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, así como en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de INFIVALLE y los Acuerdos No. 033 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Acuerdo No. 058 de 2016), Acuerdo No. 038 del 5 de septiembre de 2019 (modificado por el Acuerdo No. 017 de 2024) y actualizado mediante el Acuerdo No. 005 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en virtud de tales principios, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestar colaboración a las demás entidades públicas para facilitar el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE se encuentra adscrito al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca, dependencia que ejerce la tutela administrativa mediante el control de sus actividades y la coherencia de estas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental.

Que, el objeto de INFIVALLE consiste en fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, mediante la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral institucional y la provisión de servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública y privada.

Que, INFIVALLE, como Instituto de Fomento y Desarrollo Regional "INFI", de naturaleza pública y financiera, sujeto a la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia, requiere garantizar su sostenibilidad y permanencia en un sector financiero altamente competido. Para ello debe cumplir con los lineamientos de la administración pública, atender la normatividad financiera expedida por el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera, gestionar sus riesgos y fortalecer su capacidad tecnológica e institucional.

Que, en los últimos años, INFIVALLE ha adelantado procesos de actualización y fortalecimiento de su plataforma tecnológica, procurando mejorar la gestión y dar cumplimiento a la normatividad aplicable. No obstante, el crecimiento en la planta de equipos y servicios de TIC ha hecho más compleja su administración, aumentando la necesidad de contar con un servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo que asegure la eficiencia operativa y la disponibilidad permanente de los sistemas.

Que, en desarrollo de su objeto legal, cuenta con la infraestructura tecnológica INFIVALLE de equipos y dispositivos críticos para el cumplimiento de su misión institucional — hardware, software, comunicaciones, sistemas eléctricos, de climatización y de sistemas de seguridad electrónica, cuyo funcionamiento resulta esencial para la prestación eficiente de sus servicios.

Que, el contrato interadministrativo propuesto bajo la modalidad de contratación directa tiene como finalidad garantizar el funcionamiento óptimo de dicha infraestructura, a través de la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, priorizando la atención de incidentes críticos y asegurando la continuidad de los servicios a usuarios internos y externos. Este proceso permitirá optimizar recursos, reducir costos derivados de reparaciones mayores y fortalecer la capacidad institucional de INFIVALLE.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la procedencia de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con las excepciones allí establecidas.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable para convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales es la **contratación directa**.

Que, para la presente contratación se elaboraron los estudios previos, incluyendo la revisión del mercado y la evaluación de alternativas de ejecución.

Que, de acuerdo con la Subgerencia Administrativa de INFIVALLE, la entidad no cuenta con personal ni con la infraestructura técnica suficiente para desarrollar de manera directa las actividades que constituyen el objeto contractual.

Que, en atención a lo anterior, se invitó a **INFOTIC S.A.**, a presentar propuesta, procediéndose a verificar su capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa.

Que, **INFOTIC S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 101 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 1 de Manizales (Caldas), inscrita el 1 de julio de 2010, con el No. 01395684 del libro IX, es una **sociedad de economía mixta de carácter municipal**, vinculada a la Alcaldía de Manizales, organizada bajo el tipo de sociedad anónima, que cuenta con experiencia y capacidad técnica para el desarrollo de soluciones tecnológicas en el sector público.

Que, en tal sentido, se cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa contractual y se garantiza que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en este caso **INFOTIC S.A.**, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE e **INFOTIC S.A.** suscribieron Acuerdo Marco No CMC-001-2025 del 22 de agosto de 2025, el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos para el mejoramiento, transformación y actualización de la infraestructura tecnológica de la entidad para contribuir al fortalecimiento integral de INFIVALLE, dentro del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE INFIVALLE PARA CONTINUAR LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPETITIVA, INNOVADORA Y SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL VALLE DEL CAUCA, CHOCO, CAUCA Y NARIÑO", el cual fue viabilizado bajo el código PI37-102622.

Que, atendidas las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato se enmarcan dentro del objeto social de **INFOTIC S.A.**, resulta procedente la celebración del presente **Contrato Interadministrativo**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Que, investigado el sector se encuentra que la sociedad INFOTIC S.A., cuenta con la idoneidad técnica, capacidad operativa y respaldo jurídico y financiero para ejecutar las actividades relacionadas con infraestructura tecnológica, servicios de nube, seguridad informática, desarrollo de aplicativos y soluciones integrales de tecnología de la información, razón por la cual puede satisfacer la necesidad del instituto.

Que, conforme a su experiencia y trayectoria; INFOTIC S.A., sociedad de economía mixta del orden municipal, vinculada a la Alcaldía de Manizales, con participación mayoritaria pública (51% capital público y 49% privado), organizada como sociedad anónima y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.068.796-1, se encuentra incluida dentro de las entidades estatales enunciadas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y tiene como objeto social el gerenciamiento, estructuración e implementación de

soluciones TIC para el sector público, lo cual guarda relación directa con el objeto del presente contrato.

Que, INFOTIC S.A., tiene como objeto social, así: *"La sociedad tendrá por objeto social principal dentro del territorio nacional y en el exterior de: A) El gerenciamiento, gestión, asistencia,* ***estructuración e integración de proyectos negocios y soluciones integrales en tecnología, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y otros servicios para el sector público y privado****, así como su diseño,* ***implementación, puesta en marcha y demás actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos****, B) La prestación de soluciones integrales e inteligentes en tecnología y en TIC que contribuyan con la masificación del gobierno en línea, territorios digitales y demás inherentes a los mismos****, referidos entre otros a e-Gobierno, e-Educación, e-Salud, e-Comunicaciones, e-Organizacionales y Corporativas, C) La asesoría y capacitación asociadas a las actividades propias de la sociedad, D) La venta, distribución e intermediación, comercialización, alquiler, soporte y mantenimiento de hardware, software, equipos especializados de cómputo, impresoras, escáner, multifuncionales y demás insumos y periféricos relacionados directa e indirectamente con las TIC, diseñado, desarrollado, fabricado o suministrado por la sociedad o por terceros. E) El outsoursing en tic y en procesos, KPO, BPO, IOT, Help Desk o mesas de ayuda, administración, administración y procesamiento de información e imágenes, recolección de datos , encuestas, caracterización de la información, estadísticas y análisis de datos para distintos sectores, gestión documental, alistamiento, digitación y digitalización, indexación, análisis de información, virtualización de documentos, archivo, ingeniería y automatización de procesos, arquitectura empresarial, contact center, call center, data center, hoting, colocation, cloud computing, censos así como el suministro del personal relacionado directa o indirectamente con las soluciones en tic, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros.(...) H) La celebración de alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos de colaboración o cooperación empresarial o tecnológica con el propósito de cumplir no solo con el objeto social si no también con la función de integración y estructuración de negocios, proyectos y soluciones en desarrollo del objeto. (...) O) En desarrollo del objeto social podrá celebrar los contratos que sean necesarios para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente, pudiendo incluir: Administración, Diseño, Implementación, Consultoría, Interventoría, Auditoría, Asesoría, Supervisión y Ejecución...".*

Que, Conforme a lo anterior, podemos evidenciar que dentro del objeto social de INFOTIC S.A., se encuentra incluido el objeto a contratar, por consiguiente, tiene las condiciones operativas, la capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para llevar a cabo el presente contrato, es una sociedad de economía mixta del orden municipal con más de 15 años de experiencia en estructuración e implementación de soluciones TIC para el sector público.

Que, así las cosas, conforme con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estamos frente a la selección de contratista por contratación directa por reunir los presupuestos facticos y sustanciales para invocar tal causal que reza:

c). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que, el presupuesto estimado para la ejecución del contrato interadministrativo se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal certificado No. CDP- 28-2026 del 13 de enero de 2026, por un valor de $2.304.400.000 y CDP No. 29-2026 del 13 de enero de 2026 por valor de $2.000.000.000

Que, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría General de INFIVALLE ubicada en la Carrera 2 Oeste No. 7-18, segundo piso – Página web de SECOP II.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad de economía mixta **INFOTIC S.A.**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900.068.796-1, por valor de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.722.395.766.00), cuyo objeto es: El CONTRATISTA, de manera autónoma e independiente, se obliga con INFIVALLE a prestar el servicio integral de gestión documental, para la prestación del servicio integral de gestión documental, que incluye la intervención de fondos acumulados, digitalización orientada al avance de la Transformación Digital institucional, con el fin de garantizar la trazabilidad, conservación, acceso y consulta digital de la información institucional de INFIVALLE, en el marco del proyecto "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE INFIVALLE PARA CONTINUAR LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPETITIVA, INNOVADORA Y SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL VALLE DEL CAUCA, CHOCO, CAUCA Y NARIÑO", el cual fue viabilizado bajo el código PI37-102622.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFIVALLE cancelará el valor del contrato a suscribir con cargo al presupuesto de la entidad y amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal

certificado No. CDP- 28-2026 del 13 de enero de 2026, por un valor de $2.304.400.000 y CDP No. 29- 2026 del 13 de enero de 2026 por valor de $2.000.000.000 , del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Súrtanse las debidas publicaciones del presente Acto en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente

Elaboró: María Fátima Santamaria Micolta - Abogada Contratista Secretaria General
Revisó: Garzón Taquez Luis Enrique - Secretario General